



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCIÓN MUNICIPAL

Alto Hospicio, 08 de abril de 2022.-
DECRETO ALC. N° 1.705.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Informe Técnico, elaboradora por la Dirección Obras Municipales, de fecha 11 de marzo de 2022; Memorando N° 143, de fecha 04 de abril de 2022, de la Dirección de Obras Municipales, con Visto Bueno del Sr. Alcalde; Memorando N° 146, de fecha 07 de abril de 2022, de la Dirección de Obras Municipales, que solicita Decretar la **Demolición Parcial del Muro** de Albañilería en bloque, del deslinde norte, correspondiente al sector del Antejardín, de la **Iglesia Doce Apóstoles**, ubicada en avenida Los Cóndores S/N°, esquina avenida Ramón Pérez Opazo de la Comuna de Alto Hospicio, por daños en sus estructuras, debido que, no ofrece las debidas garantías de seguridad para las personas y por amenaza de ruina. Por consiguiente el muro perimetral norte, sector Antejardín, se encuentran en condición de **Irreparable**; Lo anterior, en conformidad al Artículo 148°, Punto 3 de la Ley General de Urbanismo y construcciones (L.G.U.C), en la cual señala: "El Alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en el siguiente caso; punto 3.- Obras que no ofrezcan las debida garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina".

DECRETO:

- 1.- Dispóngase la **Demolición Parcial, del Muro** de Albañilería en bloque, del deslinde norte, correspondiente al sector del Antejardín, de la **Iglesia Doce Apóstoles**, ubicada en avenida Los Cóndores S/N°, esquina avenida Ramón Pérez Opazo de la Comuna de Alto Hospicio, por daños en sus estructuras, debido que, no ofrece las debidas garantías de seguridad para las personas y por amenaza de ruina. Por consiguiente el muro perimetral norte, sector Antejardín, se encuentran en condición de **Irreparable**;
- 2.- Lo anterior, en conformidad al Artículo 148°, Punto 3 de la Ley General de Urbanismo y construcciones (L.G.U.C), en la cual señala: "El Alcalde, a petición del director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, de cualquiera obra en el siguiente caso; punto 3.- Obras que no ofrezcan las debida garantías de salubridad y seguridad, o que amenacen ruina".
- 3.- Encárguese a la **Dirección de Obras Municipales**, la notificación al propietario, y si éstos no fueran habidos, realícese su notificación por avisos, conforme lo dispuesto en el Artículo 151 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

Fdo. Don **Patricio Elías Ferreira Rivera**, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio; Autoriza **José Jesús Valenzuela Díaz**, Secretario Municipal. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-

JOSE JESUS VALENUELA DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

ACA/aca
Distribución:
Dir. Control
Dir. Obras
Daf